



SECRETARIA. Montería, Septiembre 15 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL** de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Septiembre Quince (15) de dos mil Veintiuno (2021).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la ley, toda vez que en el poder y en el cuerpo de ella misma, no se indica contra quien se dirige la demanda de Unión Marital de Hecho, de dirigirse contra persona determinada, se debe precisar acompañando la prueba documental de la calidad con que se cita al proceso.

Por lo cual según lo dispuesto en el Núm. 2 del Art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** presentada a través de apoderado judicial por la señora **DELCY LUNA HERNANDEZ**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- RECONOCER a la abogada **EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO** identificada con la C. C. N.º 30.656.097 y portadora de la T. P. N.º 109.497 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la señora **DELCY LUNA HERNANDEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ-

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2021 - 00297 - 00 hoy 21 de Septiembre de 2021.-